Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia – Artículo 355 de la Constitución Política; el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, artículos 2, 4 y 5 del Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, a lo que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política" y el Decreto 777 de 1992 "Por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", disponen la posibilidad de celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo. Bajo el amparo de las facultades conferidas y justificadas previamente por la ley, se permite presentar ESTUDIO PREVIO para llevar a cabo la celebración de un Convenio de asociación cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN VILLACENCIO MEDIANTE TALLERES DE FORMACIÓN DE INICIACIÓN MUSICAL CORAL E INSTRUMENTAL, CON ENFOQUE A LA MUSICA LLANERA DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"**

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PRESENTE CONVENIO DE ASOCIACIÓN, ANÁISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

La necesidad que pretende satisfacer la entidad, se fundamenta en la Constitución Política en su artículo 70, que establece que el Estado debe promover el desarrollo y la difusión de valores culturales de la Nación, reza: "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*"

En desarrollo de esta norma constitucional, la Ley 397/97 "Ley General de Cultura", establece en el Título.I, Artículo 1 de los principios fundamentales y definiciones, en el numeral 2 define: "*la cultura en sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura Colombiana*", lo cual para este caso específico implica, por parte de la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio, el cumplimiento de estos procesos de difusión y promoción de la cultura llanera y sus principios identitarios en escenarios locales, regionales, nacionales e internacionales, que permitan además impulsar y estimular las actividades y procesos culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana. Así mismo, se da cumplimiento a los artículos 17,18 y demás de la misma ley, que establecen que el estado a través del Ministerio de Cultura y las *entidades territoriales*, establecerán estímulos especiales, fomentarán y promocionarán la actividades

artísticas y culturales en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas.

La Constitución Nacional en el artículo 209, 355 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, **asociarse con personas jurídicas particulares**, mediante la celebración de **convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley", disponen la posibilidad de celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Acorde con el Plan de Desarrollo del Municipio "**VILLAVICENCIO CAMBIA CONTIGO 2020-2023" eje estratégico: Villavicencio, capital piedemonte,** programa 3 cultura e identidad del piedemonte llanero meta (41) *Realizar capacitaciones y formaciones en enseñanza de saberes y oficios artísticos, prácticas y disfrute de las artes para la primera infancia y demás grupos etarios*, y en cumplimiento del principio de planeación, se han estructurado una serie de proyectos con los que pretende fortalecer muchos de los aspectos asociados al tema cultural, dentro de los cuales se encuentra **FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EN FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META**, radicado en el Banco de programas y proyectos bajo el **No. 2020-050001-0185**, con el propósito de garantizar la equidad de oportunidades educativas y culturales, se hace necesario ofrecer alternativas de formación para la ciudadanía villavicense, así las cosas y considerando que la música interpretada mediante instrumentos llaneros es una de las principales expresiones culturales y artísticas de nuestra idiosincrasia, resulta primordial reconocer e integrar las diferentes prácticas y saberes musicales que se han gestado y se siguen gestando en el municipio de esta manera garantizando la permanencia de nuestra cultura e identidad llanera.

La **CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,** creada mediante Decreto 0134 de 1996 y modificada por el Decreto 212 de 2004, es un organismo autónomo de carácter permanente de nivel territorial, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. De acuerdo con lo señalado por el Artículo 6 del Decreto 212 de 2004 de la Corporación, ésta tiene como objetivo misional: diseñar, ejecutar, gestionar y direccionar las políticas y acciones culturales del Municipio de Villavicencio, en procura del fortalecimiento cultural, teniendo en cuenta la pluriculturalidad y universalidad propia del tema y promover la formación artística, a través del sistema de tejido cultural.

La Corporación Departamental de Orquestas Juveniles e infantiles - BATUTA Meta es una entidad sin ánimo de lucro autorizada por la DIAN, creada en el año 1997 por iniciativa de la Gobernación del Meta, Alcaldía de Villavicencio y de importantes empresas privadas del sector, su objetivo es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes de la región por medio de la formación musical y artística desde una perspectiva de inclusión social, diversidad cultural y respeto de los derechos.

Durante estos 25 años de existencia, la Corporación Batuta Meta ha celebrado de manera directa y en alianzas proyectos de gran impacto en el departamento, siempre enfocado en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de población vulnerable y víctimas, ayudando con esto al mejoramiento de la calidad de vida de sus beneficiarios directos e indirectos, estos proyectos se han venido desarrollando ininterrumpidamente a lo largo de su existencia generando gran impacto en las poblaciones priorizadas en el ejercicio.

Gracias a los aliados tanto públicos como privados, La Corporación Batuta Meta desarrollado programas que han beneficiado a más de 60.000 Niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la región siempre priorizando víctimas del conflicto armado y en estado de vulnerabilidad social.

El quehacer de Batuta contribuye desde la formación musical a:

- La educación integral de la población Infantil y juvenil, con énfasis en la población menos favorecida.
- Implementación de una política pública orientada a democratizar el acceso de la niñez y la juventud colombiana al disfrute, conocimiento y práctica de la música.
- La salvaguarda de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

La Corporación Batuta Meta cuenta con experiencia en manejo de proyectos de amplio alcance a nivel departamental, como es el ejemplo del programa *Música para la reconciliación, Jornada escolar Complementaria, Escuelas musicales, Veredas musicales entre otros*.

Esta Corporación, asociada a través del presente objeto con una Corporación sin ánimo de lucro, en función de la actividad misional descrita previamente, acuerdan realizar la celebración del presente convenio de asociación, requiriendo adelantar acciones de forma cooperada para llevar a cabo el fortalecimiento y ampliación de la oferta en formación artística y cultural en el municipio de Villavicencio, meta dirigido a la población infantil y adolescente, con el apoyo técnico, administrativo, sicosocial y de formación musical, ofertado por **BATUTA META,** a través de los espacios de formación musical mediante los cuales se plantearán acciones estratégicas generales y específicas para brindar talleres de iniciación musical con enfoque llanero a la población infantil y adolescente de Villavicencio, estos talleres pretenden fortalecer la oferta artística existente y fomentar en los grupos beneficiarios el conocimiento y disfrute de la música llanera como elemento de la identidad cultural llanera. Así mismo, dar alcance a los objetivos propuestos para la ejecución del proyecto previamente mencionado; **FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EN FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META** para generar un impacto de alta calidad en beneficio de las poblaciones más vulnerables, asegurando el disfrute de sus derechos, el fortalecimiento de sus aptitudes cognitivas a través de la formación musical, fomentar la identidad de nuestra cultura llanera y la ampliación de oferta artística y cultural en Villavicencio.

Este objetivo se desarrollará en el marco de la metodología pedagógica desarrollada e implementada por BATUTA META, bajo la modalidad de asistencia presencial, mediante un esfuerzo mancomunado de LA CORPORACIÓN CULTURAL DE VILLAVICENCIO Y LA

CORPORACIÓN DEPARTAMENTAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES - BATUTA META, esta última encargada de ejecutar el proyecto. Los talleres serán dictados en los sitios donde reside la población objeto del proyecto para garantizar mayor participación, en razón al fácil desplazamiento. La propuesta de BATUTA META para desarrollar el proyecto, requiere de los aportes de las partes para alcanzar las metas propuestas. La meta es brindar 400 becas académicas en iniciación musical vocal e instrumental, con enfoque en música llanera-Joropo, los cuales se desarrollarán en 7 sitios de la ciudad de Villavicencio, que comprenden: realización de 32 talleres de iniciación musical instrumentales y vocales, aporte en dotación instrumental, acompañamiento psicosocial y realización de una presentación de muestra musical final. 2. Aporte de dotación instrumental.

De acuerdo con lo anterior, y presentado el objetivo de la Corporación departamental de orquestas juveniles e infantiles - BATUTA Meta y la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio, se estructura la ejecución del proyecto toda vez, que el convenio apoyará la implementación del programa de iniciación musical instrumental y coral, dirigido a la niñez y adolescentes. Verificada la capacidad e idoneidad de los futuros asociados, se determina que se encuentran en capacidad de ejecutar el objeto del presente Convenio de asociación, en virtud de satisfacer las necesidades propuestas, brindando estrategias creativas y artísticas que impulsarán a la población infantil y adolecente quienes hacen parte de las manifestaciones artísticas, culturales, turísticas y económicas a través de sus propuestas y delimitará la estructura de una Política Pública en el municipio de Villavicencio. En razón a lo anterior, se considera viable celebrar el presente convenio de asociación con una persona jurídica sin ánimo de lucro que cuenta con la experiencia e idoneidad en la realización de este tipo de actividades.

Finalmente, se concluye que la Corporación requiere atender en forma debida y calificada ésta necesidad presentada para llevar a cabo el objeto descrito, en coordinación con los esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y académicos aportados por LA CORPORACIÓN DEPARTAMENTAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES - BATUTA META, y para ello se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el presupuesto general de rentas y gastos de la corporación, imputable el código presupuestal No. 2.3.2.02.01.003.33.3301.1603.3.20200500010185.124303 en el que se ha verificado la existencia del proyecto denominado SGP LIBRE INVERSIÓN-PY FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EN FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META de la vigencia fiscal 2022. En atención a lo anteriormente expuesto, es viable adelantar proceso del convenio, requerido para solventar la necesidad planteada.

1. DESCRIPCCIÓN DEL OBJETO, OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y CONVENIO A CELEBRAR:

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN VILLACENCIO MEDIANTE TALLERES DE FORMACIÓN DE INICIACIÓN MUSICAL CORAL E INSTRUMENTAL, CON ENFOQUE A LA MUSICA LLANERA DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"

A. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Para el desarrollo del objeto convenido, las actividades a las que estarán comprometidas las partes serán las siguientes:

1. **OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO:**

a. Expedir registro presupuestal para amparar el aporte económico de la CORCUMVI en el presente convenio.
b. Pagar el valor total del aporte económico pactado en el presente convenio, correspondiente a **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($62.900.000)**, previa supervisión del responsable de vigilar la ejecución del presente convenio.
c. Asignar las comunas y/o barrios de Villavicencio en los cuales se realizarán los talleres de formación musical instrumental y vocal.
d. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por las partes de conformidad con lo señalado en el presente estudio previo y en la propuesta que orienta el presente convenio.
e. Resolver las peticiones presentadas por las partes en los términos consagrados en la ley.
f. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte.
g. Exigir a las partes la ejecución idónea del objeto del convenio.
h. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto convenido, a través del supervisor.
i. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del Convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas.

2. **OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN DEPARTAMENTAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES - BATUTA META:**

a) Cumplir con el objeto del convenio en los términos pactados en la propuesta, de manera idónea y oportunamente.
b) Realizar el aporte al convenio por valor de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($19.500.000)** para garantizar su ejecución.
c) Destinar los recursos del aporte de la CORPORACIÓN CULTURAL DE VILLAVICENCIO al convenio según lo pactado.
d) Designar la supervisión del convenio, por parte de la corporación departamental de orquestas juveniles e infantiles - **BATUTA META:**
e) Entregar cronograma de actividades para realizar los treinta y dos (32) talleres de formación musicales instrumentales y vocal, en las siete (07) sedes asignadas por CORCUMVI para una cobertura de 400 beneficiarios, al inicio del convenio.
f) Entregar 400 becas en procesos de formación musical instrumentales y vocal para niños, niñas y adolescentes en las siete (07) sedes asignadas por CORCUMVI.
g) Realizar muestra final del resultado de las becas musicales instrumentales y vocal, objeto de este convenio.
h) Presentación de informes de avance y ejecución del convenio, en calidad de entidad ejecutora.
i) Realizar el proceso de matrículas de los beneficiarios de las becas.

j) Realizar la asignación de los formadores y docentes, personal idóneo, para que realicen los procesos de formación musical instrumentales y vocal para niños, niñas y adolescentes en las siete (07) sedes asignadas por CORCUMVI. cada taller tendrá una duración de una hora.
k) Implementar y desarrollar la metodología pedagógica de BATUTA META expuesta en la propuesta.
l) Entregar informes del desarrollo de las clases o talleres de los procesos de formación musical instrumentales y vocal (incluir asistencia de los talleres) para niños, niñas y adolescentes, adelantados en las siete (07) sedes asignadas por CORCUMVI. De igual manera, se debe incluir en los informes las actividades desarrolladas, a fin de acreditar el cumplimiento de los componentes de la beca.
m) Acatar las observaciones realizadas por el supervisor del convenio por parte de CORCUMVI.
n) Garantizar la afiliación ante el sistema de seguridad social integral en los términos establecidos en la Ley 100 de 1.993 y demás normatividad vigente.
o) Una vez culminado el proceso de formación musical, objeto del convenio, se realizará entrega de la dotación instrumental a la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio.

A) **CLASE DE CONVENIO:** CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

2. **LUGAR:** El municipio de Villavicencio- Meta.

3. **VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del convenio de asociación es **OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($82.400.000)**, los cuales se distribuirán según los aportes convenidos por las partes, así:

1. **Aportes CORCUMVI:**

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Becas académicas en iniciación musical con enfoque en joropo (Beca comprende 32 talleres instrumentales y vocales, acompañamiento psicosocial y refrigerio en el último taller dictado para los 400 beneficiarios)	400	$ 108.250*	$ 43.300.000
2	Aporte de dotación instrumental (1 Arpa, 1 Cuatro y 1 Maracas)	7	$ 2,800.000	$ 19.600.000
	VALOR TOTAL			**$ 62,900,000.00**

*Valor de la beca del proceso de formación musical instrumental y vocal, por cada estudiante.

2. **Aportes BATUTA META**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Infraestructura para el desarrollo de talleres y préstamo de instrumentos musicales de iniciación musical	1.00	$ 7,000,000.00	$ 7,000,000.00
2	Personal Psicosocial	1.00	$ 6,000,000.00	$ 6,000,000.00
3	Personal administrativo	1.00	$ 6,500,000.00	$ 6,500,000.00
	VALOR TOTAL			**$ 19.500.000**

La Corporación Cultural Municipal de Villavicencio teniendo en cuenta el objeto del presente convenio de asociación, ha determinado realizar la destinación exclusiva de los recursos necesarios para ejecutar el objeto del presente convenio, el cual tendrá un valor total de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($62.900.000)**, teniendo en cuenta que se requieren contratar servicios de apoyo administrativo, técnico y académico idóneos para llevar a cabo el objeto a convenirse. El valor anterior será imputado con cargo al rubro presupuestal con código 2.3.2.02.01.003.33.3301.1603.3.20200500010185.124303 en el que se ha verificado la existencia del proyecto denominado SGP LIBRE INVERSIÓN-PY FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EN FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META de la vigencia fiscal 2022, registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la Alcaldía de Villavicencio.

De igual forma para determinar el valor estimado del convenio se tuvo en cuenta el nivel de complejidad del objeto, el grado de formación requerida para llevar a cabo lo servicios contratados, la experiencia y reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro que llevará a cabo la realización del objeto y el término de ejecución del mismo.

Se tuvo como referencia varios aspectos tales como la carga tributaria del convenio y que en razón al tipo de convenio al contratista al que le corresponde asumir toda la carga económica por concepto de los aportes al sistema de seguridad social.

Finalmente, esta contratación se encuentra registrada en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la Alcaldía de Villavicencio vigencia 2021.

4. FORMA DE PAGO:

"CORCUMVI" pagará a **LA CORPORACIÓN DEPARTAMENTAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES -_BATUTA META** el valor total del convenio en **DOS (02)** pagos a saber, según el avance y ejecución del convenio**: un primer pago** por la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($40.450.000)** una vez acreditado: inicio de 400 becas en formación musical instrumental y vocal, en avance: realización 16 talleres de formación musical instrumental y coral con acompañamiento psicosocial, desarrollados en cada una de las siete (07) sedes dirigidos a población infantil y adolescente, adquisición de dotación instrumental (7 kits, cada uno comprende: 1 arpa , 1 cuatro y par de maracas) y un segundo pago por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** una vez acreditado el cumplimiento de todas las actividades pactados del convenio previa, incluso la presentación de la muestra final del resultado de las becas otorgadas. Así mismo, deberá presentar la factura o documento equivalente, junto con los soportes de pago de seguridad social, informe de ejecución del objeto del convenio con registro fotográfico impreso a color y en CD y el informe de supervisión. De cada pago se harán los descuentos de ley. El último pago deberá estar acompañado por el acta de liquidación.

PARAGRAFO: Los pagos a que se compromete la Corporación se harán de conformidad con la ejecución del P.A.C. y disponibilidad de recursos en la Tesorería de **CORCUMVI**; y se

cumplirán mediante trasferencia electrónica a la cuenta bancaria de LA CORPORACIÓN DEPARTAMENTAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES - BATUTA META.

5. **TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El presente Convenio de asociación tendrá un término de ejecución de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de su legalización, aprobación de pólizas de cumplimiento y suscripción del acta de inicio respectiva, sin perjuicio que el mismo pueda terminarse con anterioridad una vez cumplido el evento materia del objeto convenido.

6. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

Conforme a lo reglamentado a través del **Decreto 092 del 23 de enero de 2017** "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, a lo que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", se establece la forma como el gobierno municipal, en esta oportunidad, podrá contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. En el mencionado decreto, conforme al artículo segundo, literal a, se establece que el objeto contractual a celebrarse deberá exclusivamente promover el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones, que para nuestro interés serán manifestaciones artísticas y culturales, entre otras.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de CONVENIOS DE ASOCIACIÓN. Igualmente, en el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 777 de 1992, disponen la posibilidad de celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

En nuestro ordenamiento constitucional, en materia contractual se encuentran consagradas dos posiciones como son el artículo 150, inciso final y el artículo 355 inciso segundo de la Constitución, este hecho indica que coexisten dos regímenes que hoy tienen claro desarrollo legal o reglamentario. Para el caso, es de interés del régimen del artículo 355 inciso 2, el cual ha sido objeto de reglamentación por parte del Gobierno Nacional a través de los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992 y 2459 de 2003. Tanto en el texto constitucional como en el Decreto reglamentario 777, se establece claramente que los convenios en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución que celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público; deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares; salvo lo previsto en este decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes. En consecuencia, cuando la Nación o sus entidades descentralizadas o los entes territoriales o sus descentralizadas, celebren convenio de los que se ocupa el artículo 355 inciso 2, deben sujetarse a los requisitos y condiciones previstas en las normas mencionadas en este numeral.

La sala de consulta y servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 1710 de febrero 23 de 2006, con ponencia del magistrado Dr. Fernando Álvarez Jaramillo, se pronunció sobre la viabilidad jurídica de celebrar convenios con fundamento en el inciso segundo del artículo 255 de la Constitución, al sostener que si bien esta norma constitucional establece el marco normativo, las condiciones, características y régimen complementario, están contenidos en decretos reglamentarios principalmente los No. 1403 de 1992 y 2459 de 1992, que pueden clasificarse de autónomos, en cuanto solo están sometidos a la Constitución y no a la Ley, y, por lo tanto, sustraídos del alcance del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Art. 150), pues el constituyente tuvo a bien reservar a la competencia del Gobierno la regulación de esta materia contractual, de manera que han de tenerse en cuenta los elementos que en aquellos se precisan, para analizar, a continuación, la procedencia de celebración de los convenios por los que se inquiere la consulta.

En igual sentido, la Dirección Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante concepto 80112-2007EE1841 de enero 23 de 2007, señalo que, con fundamento en las anteriores consideraciones, esta Oficina conceptúa que la Contratación Estatal con entidades sin ánimo de lucro, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, se rige por las disposiciones del Decreto 777 de 1992, salvo en los casos consagrados por el artículo 2 del mismo Decreto. Esta modalidad de contratación tiene como supuesto jurídico que la persona sin ánimo de lucro y la Administración unan esfuerzos para llevar a cabo un proyecto y/o desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la Ley a la entidad y el objeto de la entidad sin ánimo de lucro.

Ahora bien, sobre los convenios regidos por la Ley 80 de 1993 y los Convenios de Apoyo a Programas de Interés Público, menester es, hacer algunas precisiones jurídicas, pues en los convenios regidos por la Ley 80 La Corporación desarrolla las obligaciones contractuales que le corresponden, a cambio de una contraprestación económica generalmente monetaria. En esta contraprestación, como es lógico en una economía de mercado, va inmersa la idea de ánimo de lucro, pues la ganancia que razón, en este tipo de convenios los oferentes son, por regla general, personas jurídicas con ánimo de lucro.

La ley 489 de 1998, contempla en su artículo 96, la posibilidad de que las entidades del Estado Aúnen esfuerzos con personas jurídicas del derecho privado sin ánimo de lucro, para llevar a efecto el desarrollo común de actividades, es decir, implementó los denominados **"convenios de asociación y/o cooperación"** en los siguientes términos:

Artículo 96- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y ordenamiento podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad **con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política"** (Negritas y subrayas fuera del texto original).

Del contenido del artículo anterior se desprenden los requisitos necesarios para la celebración de estos convenios:

- Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro
- Que la finalidad sea el impulso de programas de interés público
- Que el proyecto a desarrollar este acorde con el Plan de Desarrollo respectivo

El artículo 355 de la Constitución, conforme al cual, se deben celebrar los convenios de asociación (porque así lo dispone el artículo citado) tiene establecida la facultad de que el gobierno en sus diferentes niveles (nacional, departamental, distrital y municipal) pueda con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público. La constitucionalidad d la disposición anterior fue revisada por la Honorable Corte Constitucional, y mediante providencia C-671 de 1999, al declarar la Constitucionalidad de la misma indicó:

En relación con la norma en mención, se observa por la Corte que la autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada a la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, el interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado" (Negritas y subrayas fuera del texto original).

Por el contrario, en los Convenios a que se refieren los Decretos 777 se reglamentó la forma de celebración de estos convenios, decreto que fue modificado posteriormente por los decretos 1403 de 1992 y 1459 de 1993, de apoyo a Programas de Interés Público, no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de actividades que no son rentables desde el punto de vista económico, pero si desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios APIP las CORPORACIONES son personas jurídicas sin ánimo de lucro cuya finalidad social es colaborar con entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. Ahora bien, a la luz de los decretos 777 y 1403 de 1992, debe entonces analizarse el alcance del Art. 2° del Decreto inicialmente mencionado a que se refiere a los convenios que quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta normatividad. Dispone el Art. 2° que está excluido de este régimen los convenios que impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública y podrán celebrarse con personas con ánimo de lucro, bajo las normativas de la Ley 80 de 1993.

Con miras a celebrar el convenio que permita la ejecución del proyecto contractual, se debe verificar la reconocida idoneidad de la ONG para realizar el objeto del convenio, entendiéndose por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de la entidad sin ánimo de lucro que va a realizar el objeto del Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente la celebración del Convenio de Asociación de conformidad con la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, **Decreto 092 de 2017** y Decreto 777 de 1992, a suscribirse entre las partes.

7. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION:

Que conforme lo establece el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, el cual manifiesta textualmente "No obligatoriedad de garantías "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*"; CORCUMVI considera que se hace necesario que **LA CORPORACIÓN DEPARTAMENTAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES BATUTA- META** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este convenio, mediante la constitución de una garantía única de póliza de seguros, a favor de la **CORPORACION CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** NIT. 800.176.957-0, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia financiera, debiendo incluir como riesgos los siguientes:

1. **Cumplimiento:** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del convenio, el pago de la cláusula penal y demás sanciones, en cuantía equivalente al 10% del valor total del convenio.
2. **Calidad del servicio:** cubrirá a CORCUMVI de los perjuicios que se ocasionen de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el convenio en cuantía equivalente al 10% por valor total del aporte de CORCUMVI, con vigencia igual a la del convenio y cuatro (04) meses más.
3. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del aporte de CORCUMVI con vigencia del plazo del convenio y tres (03) años más.
4. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** el valor asegurado que ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la entidad con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, tendrá la suficiencia de conformidad al Decreto 1082 de 2015, es decir el equivalente a 200 SMLMV y con vigencia del plazo del convenio.

8.CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente convenio se pactarán las siguientes cláusulas:

a) **Cláusula de multas:** En caso de incumplimiento parcial demostrado de las obligaciones a cargo de las partes, en virtud del convenio que se suscriba, la entidad estará facultada para imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al 1x10000 del valor total del convenio, por cada día de incumplimiento de sus obligaciones, si a juicio de la entidad de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) el total del convenio, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento.
b) **Cláusula penal pecuniaria:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio por parte de las partes, deberá pagar a CORCUMVI a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ por

ciento (10%) del valor total del convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

c) **Cláusula de caducidad, modificación, terminación e interpretación unilateral:** En la presente contratación se pactarán cláusulas que hagan aplicables al contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15,16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

10. **TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos:
    a. Por mutuo acuerdo de las partes
    b. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes
    c. Por vencimiento del término de vigencia contractual
    d. Por cumplimiento de las obligaciones de las partes antes del vencimiento del respectivo convenio.
    e. Por incumplimiento de las partes en sus aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la Ley 1150 de 2007.

11. **LIQUIDACIÓN:** el presente convenio será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que se deberá efectuar dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

12. **SUPERVISIÓN: CONTROL Y VIGILANCIA:** La supervisión, control y vigilancia de este convenio estará a cargo de la persona que la Directora designe por escrito para tal fin, por parte de CORCUMVI, por parte de **BATUTA-META** será el Gerente o la persona que este designe, y serán quienes velarán por el estricto cumplimiento del objeto convenido. En desarrollo de la labor de vigilancia el supervisor tendrá las siguientes funciones:

    a. Verificar las actividades que debe ejecutar la Corporación Departamental de Orquestas Juveniles e Infantiles BATUTA META en desarrollo del objeto contratado y presentar el informe respectivo.
    b. Verificar la Afiliación y pago oportuno de la Corporación Departamental de Orquestas Juveniles e Infantiles BATUTA META de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral.
    c. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas de la Corporación Departamental de Orquestas Juveniles e Infantiles BATUTA META, sobre los aspectos relacionados con la ejecución del convenio, resolviendo las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente.
    d. Elaborar y suscribir las actas de inicio y terminación del contrato.
    e. Quien coordinarán la actividad de que trata el presente convenio por parte de la Corporación Departamental de Orquestas Juveniles e Infantiles BATUTA META y la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio.

Con la presentación de este estudio, queda en plena evidencia la existencia de un válido requerimiento que va a satisfacer el fortalecimiento de la cultura y la sana convivencia en Villavicencio, para poder aportar tanto al gobierno municipal como a la comunidad las bases necesarias que preserven y protegen nuestra cultura e identidad llanera para las futuras generaciones.

Villavicencio, octubre 27 de 2022.

EDITH VIVIAN AGUDELO GARCÍA
DIRECTORA CORCUMVI

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMAS
Proyectó: Liliana González a.	Abogada CPS	
Revisó presupuestalmente: Lizza Muñoz Castañeda	Tesorera	